



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

Jiutepec, Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver en definitiva, los autos del expediente número **357/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055** en contra de **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, Segunda Secretaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; y

#### RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su calidad de apoderado legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a su vez representante legal del **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, demandó en la vía Especial Hipotecaria del ciudadano **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, las siguientes prestaciones: "*DECLARACIÓN JUDICIAL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: A) La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual consta en la escritura pública número*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[No.4] ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114]** de fecha 31 de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Notario Público número 05 del Estado de Morelos, Licenciada Patricia Mariscal Vega, misma que en original se exhibe a la presente demanda como documento base de la acción, denominándola ANEXO CUATRO, en virtud de que la parte demandada incumplió con su obligación de pago. B) El pago de 185,076.88 UDIS (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al día 29 de septiembre del año 2021, a la cantidad de \$1,280,810.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 30/100 M.N.) por concepto de capital insoluto o suerte principal, como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos de fecha de fecha 29 de septiembre del año 2021, y que en términos del artículo 68 de la ley de Instituciones de Crédito hace prueba plena, mismo que acompañamos al presente escrito como ANEXO SIETE, SIN PERJUICIO DE SU ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE SU PAGO, MISMA QUE SERÁ CUANTIFICADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. AMORTIZACIONES VENCIDAS: C) El pago de 540.47 UDIS (QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al día 29 de septiembre del año 2021, a la cantidad de \$3,740.28 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones vencidas comprendidos desde el 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO, como se desprende del estado de cuenta certificado por contador público de la institución que representamos de fecha 29 de septiembre del año 2021, y que en términos del artículo 68 de la ley de Instituciones de Crédito hace prueba plena, mismo que acompañamos al presente escrito como ANEXO SIETE, SIN PERJUICIO DE SU ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE SU PAGO, MISMA QUE SERÁ CUANTIFICADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. SALDO DE INTERESES ORDINARIOS: D) El pago de 4,286.16 UDIS (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$29,662.04 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), por concepto



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

*de intereses ordinarios generados del periodo comprendido del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato de crédito básico de la acción, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, cantidad que se actualizará al momento de su pago. COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS: E) El pago de 273.60 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$1,893.43 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) generados a partir del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, por concepto de Comisiones de Cobertura Vencidas como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato de crédito básico de la acción, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, cantidad que se actualizará al momento de su pago. SALDO DE SEGUROS VENCIDOS: F) El pago de 372.21 UDIS (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIUNO UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$2,575.85 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) generadas a partir del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, por concepto de Seguros Vencidos como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato de crédito básico de la acción, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, cantidad que se actualizará al momento de su pago. SALDO DE INTERESES MORATORIOS: G) El pago de 11.642.97 UDIS (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$80.574.28 (OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 28/ 100 M.N.) generadas a partir del 01 de abril del año 2014 hasta el 29 de septiembre del año 2021, por*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*concepto de Intereses Moratorios como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato de crédito básico de la acción, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, cantidad que se actualizará al momento de su pago. GASTOS Y COSTAS: H) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Por otro lado, de acuerdo al estado de adeudo certificado de referencia, la demanda INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO a partir del día 01 de abril del año 2014.”* Manifestó los hechos que se desprenden del libelo inicial de demanda, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, anexó los documentos relativos a la personalidad y base de la acción, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso y ofreció pruebas.

**2.-** Por cuestión de turno correspondió a este Juzgado el conocimiento del asunto; en auto del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, toda vez que el crédito que se reclama consta en la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, se ordenó expedir por cuadruplicado las cédulas hipotecarias y el registro de las mismas, asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada con las copias simples exhibidas de la demanda, sus anexos y cédula hipotecaria, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación contestara la demanda entablada en su contra; requiriéndole para que en el momento de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad de depositaria del bien inmueble con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse inmovilizados y que forman parte de la misma finca; y en caso de no aceptar dicho encargo, debería quedar en depósito judicial de la persona que designara la parte actora bajo su más estricta responsabilidad, en la inteligencia de que dicho depósito no facultaba un lanzamiento; de igual forma se le requirió para que al momento de contestar la demanda señalará domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que en caso de no



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efecto por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado. A efecto de que se procediera al avalúo de la finca hipotecada se tuvo por designado como perito de este Juzgado al perito valuador JORGE LINARES CADENA, como perito de la parte actora a la ciudadana [No.5] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], y se requirió a la parte demandada para que designara perito valuador, apercibido que de no hacerlo, se perfeccionaría con el dictamen que rindiera el perito designado por este Juzgado; se tuvo por señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se indicó y por autorizados para los mismos términos a las personas mencionadas en el escrito de demanda.

**3.-** En acuerdo del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aclarado el nombre de la parte actora, como **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055.**

**4.-** Por oficio número 614 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se mandó inscribir la cedula hipotecaria correspondiente en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

**5.-** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el actuario adscrito corrió traslado y emplazó al demandado [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**6.-** Mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al demandado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a la demanda incoada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer; toda vez que interpuso las excepciones de litispendencia y cosa juzgada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en relación al diverso expediente 235/2011, radicado en la segunda secretaría de este mismo juzgado, se ordenó la inspección de los autos a efecto de resolver lo conducente.

**7.-** La audiencia de conciliación y depuración se verificó el día diez de junio de dos mil veintidós; dada la incomparecencia de las partes, se procedió a la resolución de las excepciones de litispendencia y cosa juzgada, las cuales fueron declaradas improcedentes; al concluir, se abrió el juicio a prueba por el término común de cinco días.

**8.-** Durante el periodo probatorio, se dictó auto de fecha once de julio de dos mil veintidós, proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiéndose únicamente la CONFESIONAL a cargo del demandado

**[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

**9.-** La audiencia de pruebas y alegato se verificó el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se declaró desierta la prueba CONFESIONAL a cargo del demandado; posteriormente se pasó a la etapa de alegatos, en la que se declaró precluido el derecho de los contendientes; al finalizar se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que en derecho proceda, la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.- ESTUDIO DE LA COMPETENCIA y LA VÍA.** Se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; establece: *"...Toda demanda debe formularse por escrito ante Órgano Jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley..."*. Por su parte, el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala: *Es órgano judicial competente por razón del territorio: "...III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles..."*, en consecuencia y



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

teniendo que la presente controversia versa sobre una pretensión real, y el inmueble materia de la litis, identificado como [No.9] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], con una superficie de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: [No.10] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. Inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número [No.11] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], del libro [No.12] ELIMINADO dato patrimonial [114]; por tanto, se encuentra dentro de la jurisdicción que corresponde a este Órgano Jurisdiccional, por ello ésta autoridad resulta competente para conocer y fallar el presente asunto.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez que, tratándose de juicios sobre el pago de crédito con garantía hipotecaria, éstos se ventilarán en la vía Especial Hipotecaria, tal y como lo establece el precepto legal contenido en el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**II.- ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN.** A continuación, se procede a examinar la representación del apoderado legal y la legitimación de la parte actora **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, por ser ésta una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte la haya objetado por vía de excepción. Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que: *"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada..."*. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al

Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Bajo esa tesis, debe decirse que la representación ejercida por el licenciado

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado

Patrono\_Mandatario\_[8], en su calidad de apoderado legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se acreditó con la copia certificada de la escritura pública número ciento doce mil doscientos noventa y dos, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, del protocolo del Notario Público número Ciento Veintinueve de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, que contiene el PODER GENERAL conferido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su apoderado jurídico general, a favor, entre otros, de

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado

Patrono\_Mandatario\_[8].

Asimismo, se adjuntó a la demanda la copia certificada de la escritura pública número treinta y seis mil quinientos treinta y siete, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número Diecinueve de Monterrey, Nuevo León, que contiene el PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA otorgado por **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

**CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055** por conducto de sus delegados fiduciarios, a favor de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Obra también en el sumario, la copia certificada de la escritura pública número doce mil quinientos seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, del protocolo de Notario Público número Setenta y Nueve del Estado de México, que contiene la compulsas de entre otros actos jurídicos:

a) **EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, constituido por **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en su carácter de **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**, y **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de **FIDUCIARIO**.

b) **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, celebrado por **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en su calidad de **CEDENTE** y **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, como **CESIONARIO**, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación, entre otros, del crédito con número de contrato [No.15]\_ELIMINADO\_dato\_bancario\_[117], clave individual [No.16]\_ELIMINADO\_dato\_bancario\_[117], a nombre de [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en relación al crédito [No.18]\_ELIMINADO\_dato\_bancario\_[117].

Destacando que en la cláusula segunda se pactó: "...a) *La cedente en este acto cede a favor del Fiduciario, la propiedad y titularidad de la totalidad de todo y cada uno de los derechos sobre los activos cedidos, que se describen en la relación que se adjunta al presente contrato como anexo "A", mismos que SHF está de acuerdo en que se reciban en el estado en que se encuentra.*"

Finalmente, tenemos que se adjuntó a la demanda, la escritura pública número cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, que contiene entre otros actos jurídicos, el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de ACREDITANTE y [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], como ACREDITADO, así como SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como aceptante de la HIPOTECA en primer lugar; en relación a la [No.20]\_ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles\_[82], con una superficie de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: [No.21]\_ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble\_[124] Inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número [No.22]\_ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble\_[61], del libro [No.23]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114].

Documentales públicas que se consideran de pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, para acreditar la legitimación activa y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

pasiva de las partes, dado que de ellas se desprende que mediante contrato fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, celebrado ante la fe del Notario Público número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de **ACREDITANTE** y por la otra parte el ciudadano [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de **ACREDITADO**, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple Garantía Hipotecaria base de la acción, respecto de la cantidad de 198,510.12 UDIS (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS DIEZ PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSIÓN), constituyendo el ciudadano [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO, en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, el inmueble consistente en [No.26] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] con una superficie de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: [No.27] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien en inmueble [124] Inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número [No.28] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], del libro [No.29] ELIMINADO dato patrimonial [114].

También consta en autos copia certificada de la escritura [No.30] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha uno de febrero de dos mil trece en la que obra que PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, se convirtió en una SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE (SOFOM), ENTIDAD NO REGULADA.

Asimismo, consta que mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, celebrado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CEDIÓ LOS DERECHOS DEL CRÉDITO con número de contrato [No.31] ELIMINADO dato bancario [117], clave individual [No.32] ELIMINADO dato bancario [117], a nombre de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en relación al crédito [No.34] ELIMINADO dato bancario [117] al BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO **EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, donde la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, tiene el **carácter de FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**, por tanto, se tiene por acreditado el interés jurídico y derecho de la parte actora para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional y en consecuencia, la legitimación pasiva del demandado para oponer defensas y excepciones. Sin que esto signifique la procedencia de la acción.

**III.- MARCO LEGAL.** Previo a dilucidar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es necesario hacer las siguientes precisiones jurídicas:

Establece el artículo 623 de la Ley Adjetiva Civil invocada, que *"...se tramitarán en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice..."*.

Por su parte el artículo 624 del mismo ordenamiento legal, estipula que: *"...para que proceda el juicio hipotecario deberán reunirse los siguientes requisitos: I).- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II).- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y, III).- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad..."*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

**IV.- DEFENSAS Y EXCEPCIONES.** Enseguida se procede al estudio y resolución de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En cuanto a la excepción de **falta de acción y derecho de la parte actora**, a criterio de la suscrita Juzgadora resulta improcedente, y no es de tomarse en consideración, toda vez que la misma no es propiamente una excepción, ya que no representa un contraderecho que vuelva ineficaz el contenido de la pretensión del actor, ya sea provisional o definitivamente y, en el caso que nos ocupa únicamente obliga a su contraparte a probar los hechos de su demanda y cuyo objeto no es el de retardar el curso de la acción para destruirla, sino que constituye la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en arrojar la carga de la prueba al actor y a obligar al juzgador a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, lo cual definitivamente lo hace al dictar la sentencia definitiva y estudiar el fondo de la controversia que se ventila. Lo anterior se apoya en la tesis sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación Tomo CXVI, Página 186, Quinta Época, bajo el registro 385412, cuyo tenor es el siguiente:

**"EXCEPCIONES (FALTA DE ACCION DEL DEMANDANTE).**"*La excepción de falta de acción del demandante" en puridad de derecho no es tal, ya que una excepción es necesariamente un contraderecho que vuelve ineficaz el contenido de la pretensión del actor, ya sea provisional o definitivamente; y cuando el demandado niega la validez de la pretensión del actor, su negativa solamente coloca a su contraparte en la necesidad de probar los hechos de su demanda en forma diversa a la confesión implícita que el demandado hiciera de los mismos mediante la aceptación correspondiente, pero de ninguna manera coloca al demandado en situación necesariamente privilegiada".*

Así como la jurisprudencia sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, VI.2ª. J/203, página 62, registro 219,050, 8va Época, misma que a la letra dice:

**"SINE ACTIONE AGIS.** *La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción”.*

Asimismo, en cuanto a las excepciones de **litispendencia y cosa juzgada**, estas fueron declaradas improcedentes en la resolución dictada en la audiencia de conciliación y depuración celebrada con fecha diez de junio de dos mil veintidós.

**V.- ESTUDIO DE LA LITIS.** Preciado el contexto legal y habiendo resultado improcedentes las defensas y excepciones hechas valer por la parte demandada, debe decirse que le asiste razón a la parte actora **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional; ello al determinarse que en la especie se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales que contempla el precepto legal contenido en el artículo 624 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dado que, en efecto, obra en autos el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, que contiene entre otros actos jurídicos, el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de ACREDITANTE y **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, como ACREDITADO, así como SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como aceptante de la HIPOTECA en primer lugar; respecto del crédito establecido en la cantidad de 198,510.12 UDIS (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS DIEZ PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSIÓN), constituyendo el ciudadano **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO, en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, el inmueble consistente en [No.38] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] con una superficie de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: [No.39] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. Inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número [No.40] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], del libro [No.41] ELIMINADO dato patrimonial [114]; acreditando dicha actora su actual titularidad del crédito con el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, celebrado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CEDIÓ LOS DERECHOS DEL CRÉDITO con número de contrato [No.42] ELIMINADO dato bancario [117], clave individual [No.43] ELIMINADO dato bancario [117], a nombre de [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en relación al crédito [No.45] ELIMINADO dato bancario [117] al BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO **EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, donde la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, tiene el **carácter de FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR.**

Ahora bien, no obsta que el título base de la acción no contiene cantidad liquida al ser pactado el crédito en unidades de inversión (UDIS), en razón que del documento base de la acción se demuestran cumplidos los requisitos, tales como la certeza del pasivo, pues allí el deudor declaró haber recibido una línea de crédito y reconoció adeudar el capital derivado de éste, asimismo, que la obligación fue determinada en unidades de inversión, ahora bien, si bien es cierto se pactó por las partes una sujeción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a plazos y condiciones, también lo es que la parte actora anexó a su demanda el estado de cuenta certificado que actualiza las cantidades que reclama exponiendo su conversión de UDIS a pesos, documento que dota de liquidez al reclamo de la actora. Ilustra el caso ilustra la tesis aislada VI.3o.59 C que obra en la página 1386 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Marzo de 1999, que enseguida se transcribe a la letra:

**"CRÉDITOS PACTADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS). PARA QUE PROCEDA SU RECLAMACIÓN EN LA VÍA EJECUTIVA, ES NECESARIO QUE SE ACOMPAÑE A LA DEMANDA EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN DEMANDANTE.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los contratos de crédito que otorgan las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado de la institución acreedora, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de ningún otro requisito. En esa virtud, para que la demanda presentada por la institución de crédito en contra de un deudor proceda en la vía ejecutiva, no basta que se exhiba el contrato de crédito correspondiente, sino que es necesario que se acompañe el estado de cuenta certificado por el contador de la institución demandante; puesto que así lo dispone el precepto legal citado y conforme al criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia, para que proceda dicha vía, además de ser cierta y exigible, la deuda reclamada debe ser líquida, es decir, estar determinada en cuanto a su monto al presentarse la demanda, lo que además se justifica porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1392 del Código de Comercio, presentada la demanda por el actor, acompañada del título ejecutivo, se proveerá auto con efectos de mandamiento en forma para que se requiera al deudor del pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo en el momento de la diligencia se embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, lo que no podría hacerse en el caso de que los créditos reclamados estén representados en UDIS, que son instrumentos de un valor fluctuante; sin que obste para ello lo dispuesto por el artículo 1391, fracción II, del Código de Comercio citado, que establece que traen aparejada ejecución los instrumentos públicos, toda vez que cuando se trata de créditos otorgados por instituciones bancarias, debe estarse a lo dispuesto por la legislación especial que rige esas operaciones, como es la Ley de Instituciones de Crédito."

Documentales públicas las que se analizan, y que al no haber sido impugnadas, ni objetadas en su contenido y firma, es factible concederles pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos públicos otorgados ante funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus funciones. En ese sentido, se tiene por acreditado el primer elemento que contempla el numeral 624 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en el Estado. Al respecto ilustran los siguientes criterios



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

federales:

**"CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CONTRATO DE, CONSTITUYE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN EN UN JUICIO HIPOTECARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** De conformidad con los artículos 444 y 446 del ordenamiento citado, el juicio hipotecario tiene como finalidad obtener el pago o la prelación de un crédito hipotecario y una vez presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato de crédito respectivo que reúna los requisitos legales, el Juez deberá admitirla, ordenar la expedición y registro de la cédula hipotecaria y que se corra traslado al demandado para que dentro de cinco días ocurra a contestarla y a oponer las excepciones que tuviere. De lo anterior se concluye que un juicio hipotecario el documento base de la acción lo constituye el contrato de crédito con garantía hipotecaria y no los títulos de crédito que en razón del crédito otorgado se suscribieron, por lo que basta con que se presente dicho contrato para que se considere procedente la vía ejercida en términos del numeral 446 citado.- No. Registro: 239,925, Tesis aislada, Materia Civil, Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Cuarta Parte, Página: 59.- Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 89, página 67. Nota: En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "JUICIO HIPOTECARIO. EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES EL CONTRATO EN QUE SE OTORGO EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CUYO PAGO SE RECLAMA Y NO LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE POR TAL RAZÓN SE SUSCRIBIERON (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."

**"VÍA SUMARIA HIPOTECARIA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTE EN ESCRITURAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS.** Siendo la ley especial aplicable el Código de Procedimientos Civiles de cada Estado para la interposición del juicio hipotecario y no la Ley de Instituciones de Crédito que sólo establece la forma de constituirse, es requisito indispensable cuando se trata de pago o prelación, que la forma en que se deben de presentar los contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío para la procedencia de la vía, deba ser en escrituras debidamente registradas, conforme lo determina el código adjetivo civil y la obligación de que consten en escrituras públicas, dependerá de la ley sustantiva civil de cada Estado cuando así lo determine, salvo cuando se entable pleito entre las que contrataron la hipoteca. Contradicción de tesis 9/97. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Quinto Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de octubre de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Jesús Enrique Flores González. Tesis de jurisprudencia 80/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Novena Época, Registro: 192809, Instancia: Primera Sala Jurisprudencias, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 80/99 Página: 140"

Por otra parte, siendo el crédito otorgado al demandado [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de aquellos que, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción, se pueden dar por vencidos anticipadamente, pues en dicha cláusula se convino que la ACREDITANTE podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de lo adeudado, si entre otras cosas, la acreditada dejaba de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, por lo que, tomando en consideración que el demandado [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de acreditado, no demostró dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción; hecho que se corrobora con el Estado de Adeudo Certificado de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Contador Público [No.48] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], facultado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con cédula profesional [No.49] ELIMINADO Cédula Profesional [128], del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones, desde el día **uno de abril de dos mil catorce**, desprendiéndose así, entre otros rubros, que el monto de la deuda por concepto de suerte principal reclamada por la parte actora asciende a 185,076.88 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) (UDIS), por tanto, correspondiendo el valor de cada unidad de inversión \$6.920423 (SEIS PESOS 92/100), arroja la cantidad total de \$1,280,810.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 30/100 M. N.), monto pecuniario que no fue objetado por el demandado, toda vez que no acreditó diversos pagos a los allí contemplados ni ofreció medio de prueba que lo desvirtúe; por lo tanto, es procedente otorgarle eficacia probatoria para acreditar el incumplimiento en que incurrió [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], conforme a lo dispuesto por los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en relación con el 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Resultando en consecuencia, procedente declarar el vencimiento anticipado ejercido por la parte actora en términos de la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, a partir del mes de enero de dos mil trece. Actualizándose con ello el segundo de los elementos que establece el artículo 624 fracción II del ordenamiento legal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.

Vs

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

citado.

Cobra aplicación la jurisprudencia I.3o.C. J/73 (9a.) consultable en la página 2120 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, que a continuación se transcribe:

**"JUICIO HIPOTECARIO DERIVADO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EL TÍTULO EJECUTIVO LO CONSTITUYE LA ESCRITURA QUE CONSIGNA EL CRÉDITO HIPOTECARIO, Y EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR SÓLO ES EL DOCUMENTO PROBATORIO PARA ACREDITAR SALDOS A CARGO DE LOS DEUDORES.** El juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivos los derechos que se hallan consignados en documentos o en actos que tienen fuerza bastante para constituir, por ellos mismos, prueba plena, y siendo éste un procedimiento extraordinario, sólo puede usarse en circunstancias determinadas que el legislador ha previsto y cuando medie la existencia de un título que lleve aparejada ejecución conforme a lo dispuesto en los preceptos legales relativos, siendo necesario, además, que en el título se consigne la existencia del crédito, que éste sea cierto, líquido y exigible, de lo que se colige que, en tratándose del juicio ejecutivo, no sólo resulta necesaria sino indispensable la exigencia del estado de cuenta certificado por el contador facultado, conjuntamente con el escrito o póliza en que consta el crédito otorgado, ya que los juicios ejecutivos se fundan en documentos que traen aparejada ejecución. Ahora bien, cuando el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito establece en su segundo párrafo que el estado de cuenta a que se refiere el mismo precepto hará fe salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, debe entenderse a todos aquellos juicios en que se persiga la misma finalidad y que partan del mismo supuesto, esto es, en los juicios en los que la intención de la institución de crédito sea mostrar los saldos resultantes a cargo de los acreditados, por haberse convenido sobre disposición de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales. El juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y exige igualmente la exhibición de un título para su procedencia. El título que le sirve de base para tal efecto, lo es el que contenga la escritura que consigna el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados. El texto con el que concluye el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, exime a dichas instituciones de la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta, desempeña ese cargo con tales facultades, porque la finalidad de la citada certificación, no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado".

Así como la tesis aislada VII.2o.C.60 C que obra en la página 1013 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1999, que dicta:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**"ESTADO DE CUENTA BANCARIO EN TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIÓN DE ADEUDO EN UNIDADES DE INVERSIÓN. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYA TÍTULO EJECUTIVO.** Una recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de la jurisprudencia sustentada por la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en la página novecientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Segunda Parte, de la compilación de Jurisprudencia por contradicción de tesis, de rubro: "ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN TÍTULOS EJECUTIVOS."; permite concluir que en el certificado de adeudo de que se trata, no se reúnen los requisitos que el numeral indicado requiere cuando se concreta a señalar sumas en unidades de inversión, sin precisar su estimación en pesos mexicanos al momento de hacerse exigible la obligación, pues es obvio que si se reclaman cantidades vencidas, con independencia de cómo se haya pactado entre las partes su equivalencia, lo cierto es que, para exigir su cobro en la vía ejecutiva mercantil, las prestaciones ahí reclamadas deben estar precisadas en cantidad líquida, determinada, con autonomía de las que se generen durante el procedimiento, en razón de que las unidades de inversión no constituyen sustitución de la moneda nacional, por lo que deben reflejar su valor nominativo en pesos mexicanos por ser ésta la unidad cambiaría de curso legal en nuestro país, ya que de otra forma se privaría al quejoso, al ignorar el equivalente de lo reclamado en numerario cierto, del derecho de efectuar el pago que se prevé en el artículo 1392 del Código de Comercio y, además, el propio ejecutor no podría llevar a cabo el embargo, en caso de impago a que se refiere el propio precepto, porque al desconocerse el monto del adeudo, se desconocería también qué bienes serían suficientes para cubrir la deuda, dado que éstos no son susceptibles de cuantificarse en Udis; ello con independencia de que al momento de realizarse el pago, se actualice su equivalencia en moneda nacional. Lo anterior encuentra sustento jurídico, en el decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, expedido por el presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de uno de abril de ese mismo año, en cuya exposición de motivos puede constatar se que la iniciativa se presentó con la finalidad de atacar el problema de la pérdida del poder adquisitivo del valor de las obligaciones, proponiendo, para facilitar las transacciones comerciales, que las partes pudieran pactar el pago de dichas obligaciones, en unidades de cuenta, denominadas unidad de inversión (Udi), la que tendría un valor en moneda nacional que el Banco de México calcularla y daría a conocer diariamente, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero que no constituiría unidad monetaria, Pudiendo pactar las partes en pesos o en Udis; y que en este último caso, el deudor se liberaría de la obligación entregando el equivalente en moneda nacional, tal como quedó establecido en el artículo segundo del referido decreto."

En relación **al tercer** elemento del ordinal citado en el presente considerando, se colma al constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y DE CONSTITUCIÓN GARANTÍA HIPOTECARIA, base de la presente acción, en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número [\[No.51\]\\_ELIMINADO\\_folio\\_electrónico\\_de\\_inmueble\\_\[61\]](#), del libro [\[No.52\]\\_ELIMINADO\\_dato\\_patrimonial\\_\[114\]](#), folio electrónico inmobiliario



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

420101-1.

Documental que como ya se dijo, tiene el carácter de documental pública, de pleno valor probatorio en términos del artículo 437 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado de Morelos.

Por consiguiente, habiéndose cumplido con las exigencias requeridas por el precepto 624 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, resulta procedente el ejercicio de la acción real hipotecaria ejercitada por **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, por conducto de su apoderada legal PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada a su vez por su apoderado legal licenciado [No.53] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en contra de [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En ese orden de ideas y toda vez que la parte actora demandó como prestación la contenida en el capítulo de pretensiones, la cual consiste en: *A) La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual consta en la escritura pública número [No.55] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha 31 de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Notario Público número 05 del Estado de Morelos, Licenciada Patricia Mariscal Vega, misma que en original se exhibe a la presente demanda como documento base de la acción, denominándola ANEXO CUATRO, en virtud de que la parte demandada incumplió con su obligación de pago...*

Debe decirse que al efecto, para justificar el saldo correspondiente al concepto de referencia, exhibió el Estado de Aduedo Certificado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Contador Público

[No.56] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], facultado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con cédula profesional [No.57] ELIMINADO Cédula Profesional [128], del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones, desde el día **uno de abril de dos mil catorce**, desprendiéndose así, entre otros rubros, que el monto de la deuda por concepto de suerte principal reclamada por la parte actora asciende a 185,076.88 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) (UDIS), por tanto, correspondiendo el valor de cada unidad de inversión \$6.920423 (SEIS PESOS 92/100), arroja la cantidad total de \$1,280,810.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 30/100 M. N.), monto pecuniario que no fue objetado por el demandado, toda vez que no acreditó diversos pagos a los allí contemplados ni ofreció medio de prueba que lo desvirtúe, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es apto y suficiente para determinar la liquidez del concepto que refiere la parte actora; en esas condiciones, y al haberse acreditado **el segundo y tercer requisito** contenidos en el artículo 624 fracción II del Código Procesal Civil vigente en Morelos, toda vez que el contrato base de la acción puede anticiparse su vencimiento acorde a lo pactado por las partes en el mismo, y que éste se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario 420101-1, con fecha de registro tres de marzo de dos mil once; en consecuencia, resulta procedente condenar al demandado [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de **\$1,280,810.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 30/100 M. N.)** equivalente a 185,076.88 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) (UDIS), a razón de \$6.920423 (SEIS PESOS 92/100) por cada unidad de inversión, por concepto de suerte principal; conforme a lo pactado por las partes en la cláusula financiera primera del contrato base de la acción en relación



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

con el estado de adeudo certificado.

Y para justificar los saldos correspondientes que demanda la parte actora exhibió el Estado de Adeudo Certificado de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Contador Público [No.59] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], facultado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones, desde el día uno de abril de dos mil catorce, desprendiéndose así, entre otros rubros:

	IMPORTE EN UDIS	POR (X) VALOR UDIS AL 29-sep-21	IMPORTE EN PESOS
II) SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS. Vencidas y no pagadas desde el 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014.	540.47	6.920423	\$3,740.28
III).- SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS. Vencidas y no pagadas desde el 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014.	4,286.16	6.920423	\$29,662.04
V.- SALDO POR COMISIÓN POR APERTURA VENCIDA. Vencidas y no pagadas desde el 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014.	273.60	6.920423	\$1,893.43
VI. SALDO DE SEGUROS VENCIDOS. Vencidas y no pagadas desde el 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014.	372.21	6.920423	\$2,575.85
VII.- SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS. Calculados desde el 01 de abril de 2014 y hasta el 29 de septiembre de 2021.	11,642.97	6.920423	\$80,574.28

Montos pecuniarios que no fueron objetados por la parte demandada, toda vez que no acreditó haber realizados pagos ni ofreció medio de prueba que lo desvirtúe, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es apto y suficiente para determinar la liquidez de dichos conceptos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**VI.- PRESTACIONES ACCESORIAS.** En cuanto a las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en:

En relación con la pretensión contenida en el inciso **C)** que se refiere a: *"El pago de 540.47 UDIS (QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al día 29 de septiembre del año 2021, a la cantidad de \$3,740.28 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 28/100 M.N.) por concepto de **amortizaciones vencidas** comprendidos desde el 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO..."*; al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, hace referencia y solicita el pago de las amortizaciones vencidas y no pagadas como se desprende del estado de cuenta certificado y que obra en el sumario, esto es, del citado estado de cuenta certificado aparece que el demandado omitieron pagar la mensualidad correspondiente desde el uno de abril al treinta y uno de mayo ambos del dos mil catorce, de conformidad con la cláusula séptima del contrato hipotecario base de la acción, en la que se estipulo que el acreditado se obligaba a pagar el crédito otorgado, los interese y accesorios pactados mediante amortizaciones mensuales vencidas por lo que al incurrir en la omisión de pagar oportunamente la amortización correspondiente al periodo del uno de abril al treinta y uno de mayo ambos del dos mil catorce resulta procedente el reclamo de la pretensión; ergo, resulta procedente condenar al demandado

**[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de la cantidad de 540.47 UDIS (QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al día 29 de septiembre del año 2021, a la cantidad de \$3,740.28 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 28/100 M.N.) por concepto de **amortizaciones vencidas** comprendidos desde el uno de abril al treinta y uno de mayo ambos del dos mil catorce, sin ser el caso de condenar a **las q** se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, ya que esto resulta contradictorio, pues al declararse el vencimiento del plazo de pago total insoluto del crédito, ya no se genera ninguna otra actualización por hacerse el reclamo total y en una sola exhibición el adeudo.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tocante al reclamo contenido en el inciso **D)** que consiste en: "*El pago de 4,286.16 UDIS (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$29,662.04 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), por concepto de **intereses ordinarios** generados del periodo comprendido del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato de crédito básico de la acción, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, cantidad que se actualizará al momento de su pago...*"; al respecto es de advertirse que del apartado de Clausulas Financieras, que la cláusula Cuarta denominada: "*INTERÉS ORDINARIO*" (visible a foja 24) en la que se estipuló en lo conducente que: "*CUARTA. INTERESES ORDINARIOS.- El presente crédito causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a una tasa de interés anual de 9.25% (nueve punto veinticinco por ciento). --- La tasa de referencia será fija durante el plazo del crédito, misma que se compone por la tasa que mensualmente da a conocer la "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL"; por las comisiones en margen la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL" y por el margen de intermediación de "LA ACREDITANTE...*"; de la que se desprende que efectivamente fue pactado el pago de los intereses ordinarios en los términos de la cláusula Cuarta y que tal concepto se encuentra reflejado y acreditado en el certificado de adeudos emitido por profesionista facultado para tal efecto por la parte actora, sin embargo, no pasa inadvertido lo pactado por las partes contendientes en la cláusula Quinta referente a los Intereses Moratorios la cual dispone que *-En caso de que "EL ACREDITADO" no cubra oportunamente a "LA ACREDITANTE" las cantidades a su cargo derivadas del crédito, incluyendo los accesorios, pagara mensualmente a ésta, **en sustitución de los intereses ordinarios**, intereses moratorios a razón de la tasa de interés anual que será el resultado de multiplicar por el factor del 9.25% (nueve*

*punto veinticinco por ciento) la tasa del interés anual fija referida en la Cláusula que antecede y se causaran durante todo el tiempo que se encuentren insolutas las cantidades vencidas y no pagadas.- y advirtiendo de su escrito inicial en el inciso G) demanda el pago por concepto de Intereses Moratorios, por lo que de acuerdo la citada clausula, resulta improcedente el reclamo de Intereses Ordinarios por haberse actualizado la hipótesis de incumplimiento de pago y por tanto, se sustituye el pago de intereses ordinarios por el pago de intereses moratorios; ergo, se absuelve al demandado [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago reclamado en comentario.*

Respecto al reclamo contenido en el inciso **E)** consistente en: *"El pago de 273.60 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$1,893.43 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) generados a partir del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, por concepto de **Comisiones de Cobertura Vencidas...**";* por lo que se refiere al reclamo de esta pretensión es de decirse que resulta procedente, pues se advierte del contrato hipotecario base de la acción que dicho concepto se encuentra pactado en el último párrafo de la cláusula Séptima del contrato hipotecario base de la acción, el cual el ahora demandado acepto y firmo la obligación de pagar un monto adicional del 5.00% (cinco por ciento) de la suma de los incisos anteriores de la citada clausula por concepto de comisión por cobertura en forma mensual; sin embargo, el actor reclama *"El pago de 273.60 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$1,893.43 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) generados a partir del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014"*; lo que resulta impreciso, esto es partiendo que por una parte señala que 273.60 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) y que su equivalente al veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, resulta la cantidad de \$1,893.43 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

TRES PESOS 43/100 M.N.), y que esto corresponde al periodo de a la comisión por cobertura generada del uno de abril del año al treinta y uno de mayo de ambos de dos mil catorce, lo que resulta ilógico e incongruente pues si bien existe una variación en el valor de la UDIS, esto debe entenderse al valor de la fecha en la que se realiza la cuantificación y si el reclamo comprende el periodo del año de dos mil catorce, resulta improcedente cuantificarlo con el valor de la unidad en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que su cuantificación se actualizara en ejecución de sentencia que realice la parte actora, en consecuencia resulta procedente condenar al demandado al pago de COMISIÓN POR COBERTURA en términos de lo pactado en el último párrafo de cláusula Séptima del contrato hipotecario base de la acción, de 273.60 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) generadas y vencidos correspondientes al periodo uno de abril del año al treinta y uno de mayo de ambos de dos mil catorce, correspondiendo su cuantificación y actualización en ejecución de sentencia que promueva la parte actora, sin ser el caso de **condenar** a las que se sigan devengando en virtud de que se ha declarado el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

Así también se reclamó al demandado el pago a que se refiere el inciso **F)** el cual dice: "*El pago de 372.21 UDIS (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIUNO UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$2,575.85 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) generadas a partir del 01 de abril del año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, por **concepto de Seguros Vencidos...***"; este reclamo resulta ser **improcedente** en virtud de que **si bien** el demandado acepto y firmo de conformidad el pago reclamado el cual se encuentra pactado en la cláusula Sexta del contrato hipotecario base de la acción, en la que claramente se estipulo que el acreditado faculta a la acreditante para que ésta contrate a su nombre y por su cuenta un seguro contra daños por una suma asegurara igual al valor de la parte destructible del inmueble, reclamo que se desgloso y cuantifico en el estado de cuenta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

certificado exhibido por la parte actora, sin embargo, el accionante no ofreció medio de prueba alguno tendiente acreditar el reclamo que hace por dicho concepto esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que dispone que corresponderá a la parte actora la carga de la prueba para acreditar sus pretensiones, desprendiéndose del sumario no obra constancia, dato o elemento alguno probatorio eficaces que acredite la citada pretensión reclamada en este apartado, en consecuencia, resulta improcedente las prestaciones de mérito, resultando procedente absolver al demandado de dicha prestación.

Asimismo, en el inciso **G)** el accionante reclama el pago de **intereses moratorios** en los siguientes términos: *“El pago de 11,642.97 UDIS (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente al 29 de septiembre del año 2021, por la cantidad de \$80,574.28 (OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) generados a partir del 01 de abril del año 2014 y hasta el 29 de septiembre de 2021, por concepto de Intereses Moratorios como se desprende del estado de cuenta certificado expedido por el contador público de la institución que representamos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato de crédito básico de la acción, más los que se sigan generado hasta la total conclusión del presente asunto, cantidad que se actualizará al momento de su pago.”*. Al respecto, resulta procedente la citada pretensión en términos de la Cláusula Quinta del contrato hipotecario base de la acción, el que dispone: *“En caso de que “EL ACREDITADO” no cubra oportunamente a “LA ACREDITANTE” las cantidades a su cargo derivadas del crédito, incluyendo los accesorios, pagara mensualmente a ésta, **en sustitución de los intereses ordinarios**, intereses moratorios a razón de la tasa de interés anual que será el resultado de multiplicar por el factor del 9.25% (nueve punto veinticinco por ciento) la tasa del interés anual fija referida en la Cláusula que antecede y se causaran durante todo el tiempo que se encuentren insolutas las cantidades vencidas y no pagadas.”*; lo anterior aunado al contenido del certificado de adeudo exhibido y autorizado por profesionista facultado por la actora y que fue valorado en apartados



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.

Vs

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario

**Sentencia Definitiva**

que anteceden de la presente resolución, del cual se advierte que la cantidad adeudada por concepto de los intereses moratorios generados a partir desde el uno de abril del año de dos mil catorce al veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, lo que asciende a la cantidad de \$80,574.28 (OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios vencidos y no pagados; siendo procedente condenar al demandado [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de dicha cantidad por concepto de Intereses Moratorios, respecto de dicho periodo, más los que sigan generando hasta el pago total del adeudo en términos de lo pactado en la citada cláusula del contrato de crédito base de la acción.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 689 a 693, 697 del Código Procesal Civil en vigor, se concede al demandado [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de CINCO DÍAS para que realicen el pago voluntario de dicho importe, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se hará pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente, con fundamento además en el ordinal 707 del citado ordenamiento legal.

**VI.- GASTOS Y COSTAS.** Con relación al pago de gastos y costas reclamados por la parte actora, en términos del artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es procedente condenar al demandado [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de gastos y costas generados en el presente juicio, ello por tratarse de sentencia condenatoria, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en la ejecución de sentencia.

Es aplicable al caso concreto que nos ocupa la Tesis Jurisprudencial tomada del Semanario Judicial de la Federación, Época 8 A Tomo III, Segunda Parte visible, página 363, bajo el rubro:

**"GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, CONDENACIÓN A, ES DIFERENTE A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** literalmente dice: La condenación a cubrir gastos y costas es una sanción originada como consecuencia de que la parte que perdió en el juicio ocasiono daños económicos a la contraria supuesto que ésta debió estar asesorada por un perito de derecho y pudo haber erogado gastos al ofrecer las pruebas que estimo pertinentes en el juicio, en tal virtud, estos deben ser pagados conforme al arancel previstos en la propia Ley adjetiva y no se ubican dentro de la prohibición constitucional contenida en el artículo 17 de nuestra Constitución, pues esta se refiere a que no se pagará cantidad alguna por servicio de administración de justicia que corresponda al estado”.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 386, 444, 491, 504 y 506, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida es la procedente.

**SEGUNDO.-** La parte actora **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055**, por conducto de su apoderada legal PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada por el licenciado **[No.65] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, **acreditó el ejercicio de su acción;** y el demandado **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no acreditó sus defensas y excepciones que hizo valer, en consecuencia,

**TERCERO.-** Se declara procedente **el vencimiento anticipado** del plazo para el pago del crédito materia del presente juicio, en términos de la cláusula financiera décima cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, a partir del uno de abril de dos mil catorce, por tanto;

**CUARTO.- Se condena al demandado**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.  
Vs  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
Sentencia Definitiva

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de **\$1'280,810.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 30/100 M. N.)** equivalente a 185,076.88 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) (UDIS), a razón de \$6.920423 (SEIS PESOS 92/100) por cada unidad de inversión, por **concepto de Suerte Principal**.

**QUINTO.-** Se condena al demandado

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de 540.47 UDIS (QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) su equivalente a la cantidad de \$3,740.28 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 28/100 M.N.) por concepto de **AMORTIZACIONES VENCIDAS** comprendidos desde el uno de abril al treinta y uno de mayo ambos del dos mil catorce, por **concepto de amortizaciones** vencidas comprendidas, sin ser el caso de condenar a y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, ya que esto resulta contradictorio, pues al declararse el vencimiento del plazo de pago total insoluto del crédito, ya no se genera ninguna otra actualización por hacerse el reclamo total y en una sola exhibición el adeudo.

**SEXTO.-** Resulta improcedente el reclamo de Intereses Ordinarios por haberse actualizado la hipótesis de incumplimiento de pago y por tanto, se sustituye el pago de intereses ordinarios por el pago de intereses moratorios; en consecuencia, **se absuelve** al demandado

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago reclamado en comentario.

**SÉPTIMO.-** Se condena al demandado

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de **COMISIÓN POR COBERTURA** en términos de lo pactado en el último párrafo de cláusula Séptima del contrato hipotecario base de la acción, de 273.60 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) generadas y vencidos correspondientes al periodo uno de abril del año al treinta y uno de mayo de ambos de dos mil catorce, correspondiendo su cuantificación y actualización en ejecución de sentencia que promueva la parte actora, sin ser el caso de **condenar a** las que se sigan devengando en virtud de que se ha declarado el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

**OCTAVO.-** Se **absolver** al **demandado** **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de seguros **por los motivos** esgrimidos en el apartado correspondiente a esta **resolución**.

**NOVENO.-** Se **condena** al **demandado** **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de **INTERESES MORATORIOS** generados a partir desde el uno de abril del año de dos mil catorce al veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, lo que asciende a la cantidad de **\$80,574.28 (OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios vencidos y no pagados; más los que sigan generando hasta el pago total del adeudo en términos de lo pactado en la cláusula Quinta del contrato de crédito base de la acción, cuya cuantificación **y se** realizara bajo los lineamientos pactos en la citada clausula, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto

**DECIMO.-** Se **concede** al **demandado** **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo de **CINCO DÍAS**, para que realice el pago voluntario de lo condenado, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se hará pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente.

**DECIMO PRIMERO.-** Se **condena** al **demandado** **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al **pago de gastos y costas** generadas en el presente juicio, en razón de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.

Vs

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario

**Sentencia Definitiva**

que el presente fallo le fue adverso a sus intereses, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en ejecución forzosa de sentencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **SARAÍ JUALLEK VILLALOBOS**, con quien actúa y da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.

Vs

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO folio electrónico de inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO dato bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO dato bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_dato\_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.

Vs

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario  
**Sentencia Definitiva**

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO folio electrónico de inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO dato bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO dato bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO dato bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_dato\_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Exp. N° 357/2021-2  
Banco Invex, S.A.I.B.M.

Vs

[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

Especial Hipotecario

**Sentencia Definitiva**

No.43 ELIMINADO\_dato\_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_dato\_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

